

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 12 de Julio de 1890

En la ciudad de Logroño, á doce de Julio de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

- Sres. Araoz.
- " Murillo.
- " Rivas
- " Redal.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe un recurso de alzada interpuesto por D. Ambrosio Arribas, vecino de Herramélluri y Alcalde que fué de dicho pueblo en el último bienio, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento haciéndole responsable de la cantidad de 922 pesetas 76 céntimos que faltan ingresar en arcas municipales procedentes de débitos de consumos del año de 1886-87, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por don Ambrosio Arribas, y de los antecedentes aportados al expediente resulta:

Que con el fin de hacer efectivas cantidades que se hallaba adeudando D. Ezequiel Merino por el concepto de rematante del impuesto de consumos en los ejercicios de 1884-85 y 86-87, el Ayuntamiento de Herramélluri procedió al embargo y venta de los bienes del citado rematante y sus fiadores responsables, cuyo producto, según liquidación practicada al efecto por el comisionado de apremio, ascendió á la suma de 2738 pesetas 74 céntimos, de la cual sólo ingresó en arcas municipales con fecha 15 de Diciembre de 1888, la cantidad de 1815 pesetas 98 céntimos; y resultando, por consiguiente, que dejó de ingresar la diferencia de 922 pesetas 76 céntimos, el Ayuntamiento actual, en sesión celebrada el día 11 de Mayo último, en virtud á lo que determinan los artículos 154 y 158 de la ley Municipal, acordó declarar responsable de la citada cantidad al Alcalde de aquella época D. Ambrosio Arribas, oponiéndose los señores Concejales, por considerar que dicho Sr. Arribas no es deudor de cantidad alguna.

Contra el precedente acuerdo se alza el recurrente pidiendo su revocación, y alegando, entre otras cosas, no hallarse conforme con la liquidación practicada y al efecto solicita:

1.º Que en unión con el comisionado ejecutor y Depositario, se forme por los tres, de común acuerdo y con presencia de los libros de contabilidad y expediente ejecutivo, una liquidación de las cantidades ingresadas por el arriendo de consumos en el ejercicio de 1886-87, antes y despues de incoarse el procedimiento de apremio.

2.º Que asimismo, y con vista del expediente ejecutivo, se forme otra liquidación en la que, tomando por base la cantidad porque fué incoado, y aumentando los gastos del procedimiento, depositario y recolección, así como la contribución satisfecha, y deduciendo el valor de los bienes vendidos, se vea con la debida claridad las

responsabilidades que resultaban al suspenderse los precedimientos.

3.º Que verificadas estas liquidaciones, hechos efectivos sus débitos por los ejecutados y satisfechos los gastos, se dé por terminado el expediente; y

4.º Que si practicadas dichas operaciones resultase algún fondo en poder del depositario de los bienes embargados que deban ingresar en arcas municipales, sean reintegrados sin la menor demora.

La ley Municipal en los citados artículos 154 y 158, en los cuales se funda el Ayuntamiento de Herramélluri para declarar único responsable al ex Alcalde D. Ambrosio Arribas, declara que, la recaudación y administración de los fondos municipales, está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, efectuándose por sus agentes y delegados, cuyos agentes son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este civilmente para el municipio, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Como de los mencionados preceptos nacen diversas responsabilidades que pueden afectar á diferentes personalidades, y no constando que el Ayuntamiento de Herramélluri haya instruído el expediente que determina la Real orden de 19 de Marzo de 1879, para depurar las respectivas responsabilidades en que hayan podido incurrir los encargados de la administración municipal en la época de que procede el descubierto, antes de declarar único responsable al ex Alcalde D. Ambrosio Arribas; la Comisión opina que, con el fin de que se cumpla el principio de justicia de que cada cual responda de sus propios actos, procede que por el Ayuntamiento de Herramélluri se forme el oportuno expediente para determinar la persona ó personas responsables del descubierto que se persigue, debiendo procederse á formalizar nuevas liquidaciones, en el caso de que no presten su conformidad á las ya practicadas, el responsable ó responsables,

pero con estricta sujeción á las prescripciones establecidas en la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Remitido á informe el proyecto facultativo por duplicado de elevación de aguas potables para el abastecimiento público de la ciudad de Calahorra, y en atención á que no se acompaña el expediente informativo que ha de preceder á la formación de dicho proyecto, según lo establece el art. 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877, se acordó devolver los proyectos al Sr. Gobernador manifestando que no se halla el asunto en estado de emitir el informe que previene el expresado artículo.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en la reparación y conservación de carreteras y en el cultivo del vivero provincial durante el mes de Febrero próximo pasado, se acordó que se pasen originales á la sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y las devuelva á los efectos del art. 25 de la ley Provincial vigente.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se dió lectura á una Real orden remitida por el Sr. Gobernador, por la que se dispone que el Ingeniero jefe de Obras públicas se incaute de la carretera de Villamediana á Murillo de río Leza con todas las formalidades de costumbre, haciendo constar en el acto de entrega é inventario de las obras que deberá firmar la representación de la Diputación provincial, que dicha entrega al Estado es gratuita y que la reparación que se considera necesaria en la citada carretera ó 1.ª sección de Villamediana al empalme con la de Logroño á Zaragoza por Murillo, se incluya en el proyecto y presupuesto general que se eleve á la aprobación superior. Se acordó dar traslado al jefe de la sección de Obras públicas provinciales, autorizándole para que representando á la Diputación verifique la en-

trega al Sr. Ingeniero jefe de la provincia como delegado del Gobierno central, y remita copia del acta debidamente autorizada que al efecto deberá extenderse á fin de hacer constar la supresión de la que se trata en el plan general de las que corren á cargo de la Diputación.

Examinada una instancia de Rufino Albez, casado y vecino de Navarrete, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía una acogida de doce años de edad con objeto de que le haga algunas anotaciones en su comercio:

Visto el informe del Alcalde de dicha villa y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó conceder al recurrente la acogida que solicita, siempre que haya una de las condiciones que desea y se preste á ir gustosa en su compañía.

Examinada una instancia de Juan Ruiz Viana, vecino de esta ciudad, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía un acogido de 14 á 15 años de edad con el fin de enseñarle el oficio de herrero, al cual se dedica:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó conceder al recurrente el acogido que solicita, siempre que haya uno de las condiciones que desea y se preste gustoso á ir en su compañía.

Vista una instancia de Timoteo Morga, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicitando sacar de la casa de Beneficencia al acogido Abelino Ruiz, de 12 años de edad, con objeto de dedicarlo al comercio:

Visto el informe del Sr. Alcalde de esta ciudad y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Julián Blanco Blanco, casado, vecino de Torremuña, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á una acogida mayor de siete años:

Visto el informe del Alcalde de dicha villa y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado para cuando haya una niña de las condiciones que el recurrente desea y se preste gustosa á ir en su compañía.

Vista una instancia de Benigno Ibáñez, casado, de 32 años de edad, vecino de Torremuña, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á un acogido mayor de diez años:

Visto el informe del Alcalde de dicha villa y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado para cuando haya un niño de las condiciones que el recurrente desea y se preste gustoso á ir en su compañía.

Vista una instancia de Policarpo Enciso y su esposa María Escudero, vecinos de Calahorra, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía un niño expósito de diez á doce años de edad, con el fin

de enseñarle el oficio de labrador al cual se dedica:

Visto el informe del Alcalde de dicha ciudad y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó desestimar lo solicitado por no haber ningún acogido que se preste gustoso á ir en su compañía.

Examinada una instancia de Ildelfonsa González y Martínez, viuda, vecina de Vitoria, solicitando se le entregue una niña que depositó en el torno de expósitos de esta ciudad en la noche del 20 de Octubre de 1881 y que es hija natural de la recurrente:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que la expósito que se reclama es la niña Petra Ursula Palacio, que se halla en poder de la nodriza que la crió, Justa Carrillo, mujer de Celedonio Ruiz, vecinos de Corera, se acordó conceder á la recurrente Ildelfonsa González á su hija natural Petra Ursula Palacio, debiendo abonar, si llegara á mejorar de fortuna, la suma de 882 pesetas que ha causado de gastos en el establecimiento, puesto que en la actualidad es pobre, según certificación que presenta del Ayuntamiento de Vitoria.

Examinada una instancia de Francisco Santa Cristina (expósito), vecino de Ausejo, solicitando permiso para contraer matrimonio con Cipriana Gil Tejada, de aquella vecindad:

Visto el informe del Alcalde de dicha villa, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, á Manuel Marín Sáenz, soltero, de 60 años de edad, vecino de Calahorra; á Saturnino Merino Lasanta, viudo, de 72 años, vecino de Torremuña; á Petra Martínez, de 72 años, viuda, vecina de Cervera del río Alhama, y á Tomasa Elías, de 62 años, y Lorenza Reinares, de 81, viudas, vecinas de Soto de Cameros.

Interpuesto recurso de alzada por la Diputación provincial de Palencia contra el acuerdo por el que la de esta provincia se opuso al pago del importe de las estancias causadas, hasta la fecha, en los manicomios de Valladolid y Palencia por el demente Andrés Arroyo Ortiz, natural de Ezcaray, comunicado á esta corporación como parte interesada á fin de que en el plazo de 20 días á contar desde la publicación de la orden en el BOLETIN OFICIAL de Palencia pueda alegarse y presentar los documentos ó justificantes que se consideren conducentes; se acordó limitarse á llamar la atención sobre los fundamentos del acuerdo de la Diputación, fecha 10 de Abril de este año, y sobre todo la extrañeza que causó á esta corporación el que habiendo reclamado precisamente la Comisión provincial de Palencia el importe de 20 estancias de otro demente, el cual se apresuró á trasladar por cuenta de los fondos de la de esta provincia al manicomio de San Baudilio de Llobregat, donde alberga todos los de la provincia, haya dejado pasar tantos años sin dar

aun conocimiento de que se hallaba recluido en aquel manicomio el demente Andrés Arroyo Ortiz, que ni se hace constar sería pobre en aquel entonces ni aun en el día de hoy, por lo que suplica se destime el recurso, confirmando el acuerdo de esta Diputación, la cual está conforme en hacerse cargo del demente natural de la provincia desde el momento que se justifique el extremo de su pobreza.

Se leyó una comunicación de la Diputación provincial de Murcia, proponiendo, para evitar giros é inconvenientes, el que se adopte lo acordado por la Diputación de Málaga respecto al pago de estancias causadas por dementes naturales de otras provincias, y que consiste el no reclamar cuando un alienado forastero tiene albergue en su establecimiento ni pagar á las corporaciones convenidas las estancias que en sus hospitales causen los dementes malagueños. Se acordó contestar que se dará cuenta en su día la Diputación, y que la Comisión, por su parte, cree que no hay inconveniente en aceptar lo propuesto, si en ello están conformes todas las Diputaciones.

Se leyó una instancia de Clemente Díez, natural de Ausejo, y Pedro Castellanos, natural de Albelda, rogando se les admita de nuevo en la casa de Beneficencia, de cuyo establecimiento se fugaron en la mañana del 16 de Abril último:

Visto lo resuelto por acuerdo de 30 de Septiembre de 1887, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Protestada la letra de los señores San Pedro y compañía, de Burgos, que venció en 20 del pasado Mayo, de 1812'09 pesetas, y retirada por aquellos señores la de 1812,25 que venció en 20 de Junio siguiente, por importe las dos de resmas de papel que se recibieron para la impresión del BOLETIN OFICIAL y listas electorales, cuyas cantidades no podían satisfacerse en aquella forma por las razones que constan á V. E., es conveniente regularizar el pago de aquel saldo en la forma legal que corresponde.

Rematado por dichos señores el suministro de papel para el expresado servicio en el actual año económico, se acordó satisfacer aquel importe como sigue:

En letra á ocho días vista que pueden girar cuando gusten á cuenta del Sr. Presidente de la Diputación por valor de 1785 pesetas, enviando dos facturas, una fecha de Febrero de noventa resmas y otra fecha de Marzo por doscientas cincuenta, las dos para listas electorales, y el resto de 1839'34 pesetas hasta las 3624,34 en una factura del corriente mes con destino al BOLETIN OFICIAL venciendo el 1.º de Octubre próximo, no abonándose los gastos del protesto por considerarlo bien hecho.

Vista una cuenta presentada por don Salustiano Marrodán por valor de pesetas 36'25 importe de varios trabajos ejecutados en la casa del Gobierno civil de la provincia, se acordó aprobarla y que se pague con cargo al capítulo de

imprevistos del presupuesto provincial.

Examinada una cuenta presentada por D. Roque Gómara é importante 9 pesetas 50 céntimos por reparaciones hechas en los muebles destinados á la casa habitación del Sr. Gobernador, se acordó aprobarla y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Presentado por D. Ramos Toledo, una cuenta importante 50 pesetas por el arquiler de sillas y preparación del salón para la elección de un senador por esta provincia celebrada el día 23 de Febrero último, se acordó aprobarla y que pase original á la sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se leyó una instancia de D. Pedro Pérez, vecino de Viguera y rematante del suministro de leña durante el año económico de 1888-89, por cesión que le hizo su convecino D. Patricio Navajas, manifestando que se le adeuda la suma de pesetas 2965'36, y suplica que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se le abone el interés del 5 por 100 y se liquiden de las épocas correspondientes, abonándosele las intereses atrasados y se le paguen los sucesivos hasta el completo reintegro de su crédito. Teniendo presente la disposición legal que se cita y lo resuelto por la Diputación en casos análogos, se acordó acceder á lo solicitado.

Se leyó otra instancia de la señora viuda de D. Hipólito Arza, con petición idéntica á la anterior en cuanto á lo que se le adeuda por el suministro de tocino para el Correccional durante el ejercicio de 1889-90, y se acordó igualmente acceder á lo solicitado.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Sr. Presidente del Círculo de Calderón de la Barca, de Valladolid, dando cuenta del pensamiento de celebrar en aquella capital una exposición artística de pintura y escultura en que tengan representación todas las provincias de Castilla la Vieja, y ruega se le manifieste las cantidades que como suscripción de esta capital se ofrezcan para concluir de organizar tal proyecto. Se acordó contestar que la gravísima situación económica por que atraviesa esta corporación, hasta el punto de no poder pagar atenciones muy urgentes, no la permiten con harto sentimiento el contribuir con cantidad alguna á la realización de un proyecto tan importante y tan patriótico como el que se propone.

Valorados los edificios provinciales por los Sres. Arquitecto provincial y jefe de carreteras y el mobiliario por el Director de Beneficencia: Examinadas las tarifas con arreglo á las cuales operan las Compañías de seguros contra incendios *La Catalana* y *La Unión y el Fénix Español*: Oídos sus respectivos representantes, se acordó contratar con la primera el seguro por 10 años de los edificios hospital provincial con su mobiliario, Instituto de 2.ª enseñanza,

casa de expósitos de Calahorra, casa Palacio de la Diputación y su mobiliario, casa contigua al vivero provincial de Varea que ocupa el Capataz-guarda del mismo, en la cantidad de 582.700 pesetas, y con la segunda, ó sea la *Unión y el Fénix Español*, el mobiliario existente en la nueva casa de Beneficencia, la casa de expósitos y Escuela Normal, la casa antigua de Beneficencia, Prisión Correccional, Portazgo de Briñas, casa portazgo de Iregua, caseta para los peones camineros existente en la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, en la cantidad todo de 150.605 pesetas 13 céntimos.

Accendiendo á instancia de D. Manuel Martínez Ruiz, oficial 1.º de la Secretaría de esta corporación, se acordó concederle un mes de licencia á fin de que pueda hacer uso de baños y aguas medicinales.

Se acordó encargar al Regente de la imprenta provincial, como jefe de este establecimiento, que solicite ser alta para el pago de subsidio industrial, que satisfará la Diputación con cargo al capítulo correspondiente, á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL anuncios particulares.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES de LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Diciembre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Diciembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 100 jornales varios peones, á razón de 2 pesetas uno.	200	"
MATERIAL		
Por 25 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas uno.	162	50
TOTAL	362	50

Importa esta nota las figuradas trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 50 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas uno.	100	"
Por 75 íd., á razón de una íd.	75	"
MATERIAL		
Por 25 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas uno.	162	50
TOTAL	337	50

Importa esta nota las figuradas trescientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 216 jornales varios peones, á razón de 2 pesetas uno.	432	"
Por 50 íd., á razón de una íd.	50	"
MATERIAL		
Por 24 jornales á un carro de 2 caballerías, á razón de 10 pe- setas uno.	250	"
TOTAL	732	"

Importa esta nota las figuradas setecientas treinta y dos pesetas.

Logroño 20 de Agosto de 1890.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V. B.º, El Presidente, M. Salvador.

Delegación de Hacienda de la PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo acudido á esta Delegación el tenedor del talón de cuenta corriente del Tesoro con el Banco de España, núm. 122.613, de pesetas 93'90, expedido en 29 de Agosto último, manifestando habersele extraviado dicho documento y solicitando, en consecuencia, la observancia de lo prevenido en el art. 35 del reglamento de 13 de Junio de 1888, se hace saber la pérdida del mencionado talón, advirtiéndole que, trascurrido el plazo de cuarenta y cinco días señalados por el citado artículo, será declarado sin valor.

Logroño 3 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe de Eraña.

Canje de pagarés de Bienes nacionales.

CIRCULAR

Siendo repetidos los anuncios que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta localidad, convocando á los compradores de Bienes nacionales que tienen en su po-

der cartas de pago de plazos satisfechos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales no han sido canjeadas por los pagarés que los mismos tienen otorgados desde que verificaron el ingreso del primer plazo y que en la actualidad residen en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación, se convoca por última vez á los señores comprendidos en la relación que se publica á continuación, formada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en este periódico oficial, comparezcan á la referida Depositaria á verificar el oportuno canje; debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho á verificarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, circulada por la Intervención general de la Administración del Estado en 18 de Febrero siguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de cartas de pago por ingresos verificados de vencimientos de plazos de Bienes nacionales.

Logroño 25 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe de Eraña.

(En la página 4.ª se halla inserta la relación á que se refiere la circular que antecede.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

De conformidad con lo prevenido en la ley de 12 de Mayo y Real orden de 21 de Junio de 1888, los señores contribuyentes, tanto por industrial como por territorial y minas, podrán solicitar la anticipación de cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, desde el 15 al 30 del mes actual. La bonificación que se les concede es el importe del premio de cobranza asignado al Recaudador de la zona respectiva. Las solicitudes se presentarán y dirigirán á esta Administración, en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado ó la persona que figure como su apoderado.

Si se presentasen las mencionadas solicitudes antes ó después de dicho plazo, no serán admisibles. En las mismas debe expresarse con claridad, el nombre del contribuyente interesado en el pago; el distrito municipal á que corresponde; el número del recibo del primer trimestre, y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar. Careciendo de algunos de estos requisitos, prevenidos en la Real or-

den de 21 de Junio de 1888, no se podrán admitir.

El pago de la anticipación se verificará en la Depositaria-pagaduría de la Delegación de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Octubre próximo.

Si, notificado oportunamente, el contribuyente no realizase el pago en los quince primeros días de Octubre, satisfará, al efectuarlo, el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del recibo; y si en el período de recaudación voluntaria tampoco se pagase la cuota, queda obligado el contribuyente á satisfacer otro 5 por 100 del primer grado de apremio que al Agente ejecutivo corresponde.

Al satisfacer las anticipaciones los contribuyentes, deberán exhibir los recibos del trimestre anterior.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Logroño 5 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, por la asistencia de una á ocho familias pobres, y doscientas diez fanegas de trigo, pagadas por los vecinos de Cellorigo y una sociedad de esta villa, por la asistencia de las familias de los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente, para que, los que hallándose en condiciones de aptitud y deseen presenten sus solicitudes al señor Alcalde, lo harán en término de 8 días, pues pasados que sean no serán admitidas.

Foncea 4 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, P. A., El Regidor primero, Francisco Villalonga.

Anuncios particulares.

Los RR. PP. Agustinos se han encargado del Colegio de El Rasillo de Cameros. Tendrá lugar la apertura de curso el día 1.º del próximo Octubre.—El P. Director, Fr. L. Allo. 1—15

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION nominal de los pagarés de compradores de Bienes nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia satisfechos por talones de cargo en la Tesorería, sin que las cartas de pago que produjeron los ingresos se hayan canjeado por los pagarés correspondientes.

(Continuación)

Número del pagaré	NOMBRE DEL SUScriptor	Procedencia de la finca	Clase	Término municipal donde radica	Plazos que los pagarés representan á canjear por cartas de pago	Importe de cada pagaré	
						Pts.	Cts.
111	Esteban Rioja	Clero.	Rústica	Nájera	10	163	75
6719	José M. ^a Rodríguez		"	Villamediana	5. ^o	21	05
6720	El mismo		"	"	5. ^o	10	"
4467	Guillermo Davalillos		"	Grañón	9. ^o	21	25
6721	Blas Abeytua		"	Navarrete	5. ^o	12	55
6722	El mismo		"	"	5. ^o	15	70
1146	Ciriaco Palacios		"	Gallinero	10	50	"
1140	El mismo		"	"	10	7	50
1141	El mismo		"	"	10	12	88
1142	El mismo		"	"	10	9	75
1143	El mismo		"	"	10	13	88
1144	El mismo		"	"	10	5	13
1145	El mismo		"	"	10	13	77
1149	Miguel González		"	Valgañón	10	30	"
1150	El mismo		"	"	10	8	88
4512	Valentín González		"	"	9. ^o	6	25
1187	Andrés Alonso		"	Nájera	10	62	50
1128	Valentín Ortiz		"	Treviana	10	33	75
1191	Manuel M. ^a Urién		"	Logroño	10	115	"
1193	El mismo		"	"	10	300	"
1194	El mismo		"	"	10	187	50
1195	Bernabé Monforte		"	"	10	37	50
4605	Francisco Nenclares		"	Santurdejo	9. ^o	32	50
6375	Agustín Rodrigo		"	Manzanares	6. ^o	3	"
1217	A tanasio Velasco		"	Canales	10	12	50
1218	Julián Velasco		"	"	10	13	75
1219	El mismo		"	"	10	75	"
1225	Baso Velasco		"	"	10	8	63
1226	El mismo		"	"	10	1	75
1227	El mismo		"	"	10	1	75
1228	El mismo		"	"	10	1	50
4902	José M. ^a Ortega		"	Haro	9. ^o	1815	"
6734	Julián Zorzano		"	Redal (El)	5. ^o	6	"
6738	El mismo		"	Galilea	5. ^o	5	50
6742	El mismo		"	Villamediana	5. ^o	52	55
6743	El mismo		"	"	5. ^o	6	05
6744	El mismo		"	"	5. ^o	25	55
6745	El mismo		"	"	5. ^o	8	75
286	José M. ^a Rodrigo		"	Aldeanueva	6. ^o	615	15
1277	Miguel González		"	Logroño	10	10	"
1279	El mismo		"	Valgañón	10	17	50
6174	Valentín Ortiz		"	"	10	69	12
5057	Ildefonso Sancho		"	Treviana	8. ^o	38	13
6014	Isidoro Cavero		"	Valgañón	9. ^o	3	38
1297	Rudesindo Ruíz		"	Arenzana	9. ^o	21	63
1359	Manuel Crespo		"	Treviana	10	50	75
5218	Linos Moreno		"	Valgañón	10	34	25
5235	Matías García		"	Ambas aguas	9. ^o	31	63
5240	El mismo		"	Grañón	9. ^o	66	25
5241	El mismo		"	"	9. ^o	22	13
5242	El mismo		"	"	9. ^o	27	63
5243	El mismo		"	"	9. ^o	61	50
5244	El mismo		"	"	9. ^o	27	13
5245	El mismo		"	"	9. ^o	29	"
5246	El mismo		"	"	9. ^o	25	"
6477	Manuel M. ^a Urién		"	Villalba	6. ^o	13	75
6478	El mismo		"	"	6. ^o	4	38
5284	Julián Yerro		"	"	9. ^o	41	63
194	Manuela M. ^a de Roda		"	Ojacastro	9. ^o	33	90
5366	Pedro Montoya		"	Calahorra	9. ^o	11	"
5367	El mismo		"	Santurde	9. ^o	8	38
267	Domingo Tejada		Urbana	"	7. ^o	1481	10
6782	Emeterio González		Rústica	Alfaro	5. ^o	8	75
5406	Narciso Iñiguez		"	Canales	9. ^o	56	38
5465	Felipe Villar		"	Grañón	9. ^o	13	38
6785	Linos Moreno		"	"	9. ^o	9	05
5504	Eduardo Murillo		"	Corera	9. ^o	22	"
5505	El mismo		"	Grañón	9. ^o	18	75
5506	El mismo		"	"	9. ^o	2	13
5507	El mismo		"	"	9. ^o	16	50
5508	El mismo		"	"	9. ^o	12	50
5537	Simeón Quintanilla		"	"	9. ^o	18	75
5538	Domingo Soto		"	"	9. ^o	80	13
6786	Tomás Zorzano		"	"	9. ^o	50	25
5579	Felipe Villar		"	Entrena	5. ^o	"	88
5623	Lucas Martínez Pérez		"	Grañón	9. ^o	"	88
			"	Muro de Aguas	9. ^o	30	25

(Se continuará)